| | |
|---|---|
| ADICIONAL: | [redacted] |
| MODIFICATORIO: | |
| PRÓRROGA: | |
| CONTRATO: | **CONTRATO DE OBRA DE EMERGENCIA No. 040 DE 2026** |
| OBJETO: | **EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCION, MIGRACION Y SOLUCION DE LA AFECTACION PRESENTADA EN EL COLECTOR SANITARIO UBICADO EN LA AVENIDA ADALBERTO OVALLE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO EXCAVACIONES, REPOSICION Y/O REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AFECTADA, ESTABILIZACION DEL TERRENO, MANEJO DE SOCAVACION, CONTROL DE REBOSAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA RESTABLECER EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES Y DE MOVILIDAD GENERADOS EN EL SECTOR.** |
| CONTRATANTE: | **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.** |
| CONTRATISTA: | **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S** |
| VALOR INICIAL: | **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($768.499.478,20).** |
| VALOR ADICIÓN No. 1: | **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($242.548.702,70)** |
| VALOR DE LA ADICIÓN No. 1 ANTES DEL IVA: | **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($241.841.780.57).** |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | **MIL ONCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($1.011.048.180,9)** |

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó – Cundinamarca, en su calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD- 20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE,** y **HERNANDO AUGUSTO CABRERA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.810.528 expedida en Valledupar, quien actúa como representante legal de la sociedad **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCCIONES INARCO S.A.S** identificada con número de NIT. 901.152.086-3, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 1 al Contrato de Obra de Emergencia No. 040 del 2026, el cual se regirá por las normas descritas en el contrato originario y en especial las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día tres (3) de junio de 2026, se suscribió por las partes, el contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026, cuyo objeto es: **EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCION, MIGRACION Y SOLUCION DE LA AFECTACION PRESENTADA EN EL COLECTOR SANITARIO UBICADO EN LA AVENIDA ADALBERTO OVALLE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO EXCAVACIONES, REPOSICION Y/O REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AFECTADA, ESTABILIZACION DEL TERRENO, MANEJO DE SOCAVACION, CONTROL DE REBOSAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA RESTABLECER EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS, AMBIENTALES Y DE MOVILIDAD GENERADOS EN EL SECTOR. 2**. Que el valor del contrato de obra es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($768.499.478,20),** incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes (impuesto de guerra, impuesto de timbre) y aplicables al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de obra es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, prorrogado por quince días (15) más hasta el 31 de julio de 2026. **4.** Que el día tres (3) de junio de 2026 fue expedido el Registro Presupuestal No. 2026000253 correspondiente al contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026. **5.** Que mediante resolución No. 0327 de fecha 09 de junio de 2026, fueron aprobadas las garantías del contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026. **6.** Que el día nueve (9) de junio de 2026, se suscribió por las partes el acta de inicio del contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026. **7.** Que la Jefe de División de Mantenimiento de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., como supervisor solicitó a través del requerimiento DT-DM- 073 de fecha 24 de julio de 2026 la necesidad de adicionar el contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026, quien justifica su solicitud de la siguiente manera: "(...) *JUSTIFICACIÓN: La presente solicitud de adición en valor se encuentra plenamente sustentada en las condiciones técnicas evidenciadas durante la ejecución del contrato, las cuales hicieron necesario incrementar las cantidades de algunas actividades inicialmente contratadas e incorporar obras no previstas indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Las mayores cantidades*

*de obra corresponden a actividades contempladas desde el inicio del contrato, cuya ejecución superó las cantidades inicialmente estimadas debido a las condiciones reales encontradas en campo durante el desarrollo de las excavaciones y la construcción de la infraestructura proyectada. Estas variaciones no modifican el objeto contractual ni alteran el alcance general del proyecto, sino que obedecen a la necesidad de ejecutar completamente las actividades requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar la funcionalidad de las obras. Respecto de los ítems no previstos, estos surgieron como consecuencia de la necesidad de intervenir elementos existentes dentro del área del proyecto, tales como cerramientos y estructuras tipo bodega, cuya demolición y posterior reconstrucción resultaron indispensables para ejecutar los empalmes del colector con la infraestructura existente, conforme a la geometría y condiciones reales verificadas durante la ejecución de la obra. Los análisis de precios unitarios correspondientes a los capítulos de obras no previstas fueron elaborados tomando como referencia el documento "TOMO VALLEDUPAR 2026 – Análisis Unitarios", expedido por la Gobernación del Cesar, siguiendo la recomendación impartida por EMDUPAR S.A. E.S.P. en ejercicio de la supervisión contractual, garantizando de esta manera la objetividad, trazabilidad y transparencia en la determinación de los valores propuestos. Así mismo, la interventoría realizó la revisión y conciliación de las cantidades presentadas por el contratista, validando técnicamente las proyecciones de obra utilizadas para estimar el valor de la presente adición y precisando que el reconocimiento definitivo de las cantidades correspondientes a los tramos pendientes de ejecución estará sujeto a la medición y verificación en campo de las cantidades realmente ejecutadas, conforme al procedimiento establecido en el contrato y en las respectivas actas parciales de obra. La presente solicitud encuentra fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que regulan la modificación de los contratos estatales cuando, durante su ejecución, se evidencie la necesidad de incorporar recursos adicionales debidamente soportados desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la adición en valor solicitada constituye una medida necesaria para asegurar la culminación de las obras contratadas, garantizar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y evitar afectaciones en la ejecución del contrato, encontrándose plenamente justificada desde los puntos de vista técnico, económico y contractual.* (...)". **8.** Que adjunto al requerimiento presentado por la Jefe División de Mantenimiento, se encuentra el concepto favorable de la interventoría de fecha 21 de julio de 2026 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000009 de fecha 24 de julio de 2026, que ampara los recursos de la presente adición No. 1 al contrato de obra No. 041 de 2025. **9.** Que el manual de Contratación de la empresa adoptado por la resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, en su título VIII -MODIFICACIONES ADICIONES Y PRÓRROGAS – Capítulo I. Reglas generales en sus artículos 94 y 95 dispone las condiciones para adelantar la presente adición y prórroga.**10.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **11.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación* (...)", entre otros. **12.** Que al respecto la

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **14.** Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".* **15.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que la Secretaría General de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., una vez revisado el requerimiento, y demás documentos aportados por la interventoría y el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente ADICIÓN No. 1 al contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar el valor del contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato de obra de emergencia No. 040 de 2026, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($242.548.702.,70),** incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes (impuesto de guerra, impuesto de timbre) y aplicables al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **PARAGRAFO – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN**: La presente adición No. 1, La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A ESP se pagará al contratista de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000009 de fecha 24 de julio de 2026 emitido por el Jefe División de

Contabilidad y Presupuesto de la empresa Emdupar S.A. E.S.P., con los siguientes rubros presupuestales: rubro 2.3.2.01.01.001.003.16 - Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua, por un valor de $ 242.548.702,70 **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados, de acuerdo con la adición No. 1 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente adición No. 1 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. – LEGALIZACIÓN:** Para la presente adición No. 1 el contratista deberá presentar el pago de las estampillas Impuesto Pro-desarrollo Fronterizo, Impuesto Pro-cultura, Impuesto Pro-Unicesar, la estampilla Pro-bienestar adulto mayor, Impuesto sobre tasa deportiva (Inder) y demás impuesto de ley que se requieran para la legalización de la misma. **CLÁUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la presente adición No. 1 requiere la expedición del Registro Presupuestal, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en la prórroga No. 1.

Para constancia se firma en Valledupar, el día 24 JUL. 2026

**EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**
**Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.**

**HERNANDO A. CABRERA HERNANDEZ**
**C.C. No. 1.065.810.528 de Valledupar**
**Representante Legal - Contratista**

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaborado y revisado por: | Liana Beltrán Celedón | Profesional Especializado | |
| Aprobado por: | Martha Monsalve Peralta | Secretaria General | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial. | | | |